

LA PLATA, -8 JUN 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2616-52014/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Desaféctanse de su destino originario los inmuebles ubicados en el Partido de San Fernando, designados según Catastro como Circunscripción VII, Sección N, Manzana 8, Parcelas 18, 19, 20, 21 y 22, inscripción de dominio al Folio 380/60.

ARTICULO 2.- Dónanse al Obispado de San Isidro los inmuebles referidos en el artículo 1, con destino a la construcción de una Capilla.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

FUNDAMENTOS

Por expediente número 2616-52.014/82 se tramitó la donación a favor del Obispado de San Isidro, de los lotes de terreno ubicados en el Partido de San Fernando, designados catastralmente como Circunscripción VII, Sección N, Manzana 8, Parcelas 18, 19, 20, 21 y 22, con la finalidad de construir una Capilla.

Los referidos bienes pertenecen al Fisco de esta Provincia hallándose inscriptos sus dominios al Folio - -- 380/60, e incorporados al patrimonio del Ministerio de Educación y Cultura en la Cuenta 1.3.0., con número de identificación definitivo 342, para la totalidad de los predios que comprenden a las Parcelas 1 a 28.

La Subsecretaría de Educación manifiesta opinión favorable respecto de la liberalidad que se persigue.

Sobre el particular, cabe destacar que el artículo 46 de la Ley 7764 determina que los bienes inmuebles no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley.

Con la sanción de la presente ley el Estado Provincial contribuye a la salud moral y espiritual de la comunidad.

